



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 164-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edward Fernando Escobar Arrese, Fiscal Provincial Mixto de Mala del Distrito Fiscal de Cañete; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 028-2009-CNM de 27 de enero de 2009, el evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Mala del Distrito Fiscal de Cañete, juramentando en el cargo el 06 de febrero de 2009; por ello ha transcurrido el periodo de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 15 de septiembre de 2016, fue aprobada la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Edward Fernando Escobar Arrese en su condición de Fiscal Provincial Mixto de Mala del Distrito Fiscal de Cañete.

El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 07 de febrero del año 2009 a la fecha de conclusión del presente procedimiento de ratificación.

Las etapas del presente procedimiento han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Se ha considerado que el magistrado evaluado se ha desempeñado en el **rubro conducta** conforme a lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: se aprecia que registra la medida disciplinaria de amonestación impuesta por el órgano de control del Ministerio Público, en el Procedimiento Disciplinario Exp. N° 293-2009, medida impuesta dentro del período de evaluación, por resolución de 16 de julio de 2012. Registra además un procedimiento disciplinario en trámite, Exp. N° 233-2015, en el cual por resolución N° 08 de 18 de Mayo de 2016, la Oficina Desconcentrada de la Fiscalía Suprema de Control Interno de Mala, impone la medida disciplinaria de amonestación por el cargo de emitir disposición fiscal de devolución de bienes incautados a un sentenciado, dicha resolución fue apelada y se encuentra en estado de resolverse por la Fiscalía Suprema de Control Interno. El evaluado fue preguntado al respecto durante la entrevista personal, manifestando que no se encuentra de acuerdo con la sanción impuesta ya que el procesado había sido condenado por terminación anticipada aprobada por el órgano jurisdiccional y había pagado la reparación civil, por ello no encontró razón para no devolver los bienes incautados.

N° 164-2016-PCNM

Registra 28 quejas archivadas ante el órgano de control del Ministerio Público. No registra procesos disciplinarios ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

b) Participación ciudadana: no registra denuncias mediante el sistema de participación ciudadana.

c) Asistencia y puntualidad: no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas dentro del periodo de evaluación.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: no registra procedimientos disciplinarios en su contra, ni sanciones. No registra haber sido sujeto de evaluación en referéndums que cumplan con la exigencia establecida por el artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales. Tampoco registra denuncias por responsabilidad penal ni procesos judiciales en trámite.

En el rubro méritos, condecoraciones y reconocimientos, registra cinco (05) reconocimientos, por su desempeño en la función fiscal y por colaborar con otras entidades públicas: 1) Ministerio Público – Distrito Judicial de Cañete con fecha 25 de agosto de 2010; 2) Policía Nacional del Perú – DIRINCRI con fecha 15 de febrero de 2014, 3) Ministerio del Interior – Dirección General de Inteligencia con fecha 20 de febrero de 2014, 4) Ministerio Público – Distrito Judicial de Cañete con fecha 14 de octubre de 2009, y 5) Ministerio Público – Distrito Judicial de Cañete con fecha 11 de enero de 2010. Estos reconocimientos al cumplir con los requerimientos, han sido debidamente valorados.

No registra deudas tributarias, como tampoco se encuentra registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), ni en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECE); y no registra sanciones en la Dirección General de Transporte Terrestre.

f) Información Patrimonial: declara ser propietario en sociedad conyugal de dos (02) inmuebles, adquiridos dentro del periodo de evaluación: un departamento ubicado en el Distrito de Surco – Lima, adquirido el 31 de enero del 2011; y un terreno en construcción ubicado en el Distrito de Lurín – Lima, adquirido el 22 de marzo de 2012.

Registra ser propietario de tres (03) vehículos: una camioneta adquirida en el año 2011; un automóvil adquirido en el año 2008; y un automóvil fabricado en el año 1998, adquirido en el año 2016. Al respecto el evaluado declaró en la entrevista personal haber vendido la antes mencionada camioneta, hace aproximadamente dos meses. Así mismo registra ahorros depositados en entidades financieras.

En la entrevista personal el magistrado evaluado refirió que los bienes muebles e inmuebles antes mencionados, fueron adquiridos con los ingresos obtenidos por la sociedad conyugal, destacando que su esposa percibe ingresos como Fiscal Provincial Titular.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 164-2016-PCNM

Por tanto, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta, se concluye que el magistrado evaluado, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: fueron admitidas catorce (14) muestras, obteniendo una calificación de 22.10 puntos de un máximo de 30 puntos; por tanto, el análisis de las muestras presentadas permite apreciar que la calidad de sus decisiones es adecuada.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.60 puntos, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización de trabajo: con relación a este rubro, el evaluado ha obtenido un promedio de 1.30 puntos lo que constituye un resultado considerado como bueno.

e) Publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado cuatro (04) publicaciones que han merecido un puntaje de 2.40 de un máximo de 5 puntos.

f) Desarrollo profesional: registra 22 eventos académicos como ponente y asistente; así mismo registra 11 eventos académicos realizados en la Academia de la Magistratura. En este rubro el evaluado ha obtenido el puntaje máximo de 5 puntos.

En conclusión, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y una conducta apropiada al cargo que ejerce, lo que se verificó con la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión; es decir en forma global ha cumplido con las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

N° 164-2016-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú; artículo 21° inciso b) de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, N° 26397; y el artículo 57° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de 12 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Edward Fernando Escobar Arrese, en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Mala del Distrito Fiscal de Cañete.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ-PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO